Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0145-R

Quito, D.M., 28 de diciembre de 2021

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el principio jurídico de legalidad como limite sobre todas las actuaciones de quienes forman parte del sector público ecuatoriano, señalando que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 227 ibídem señala que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

Que, el artículo 1402 del Código Civil señala que: "La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta".

Que, el artículo 1 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, establece el objeto y ámbito de aplicación, señalando: "*El presente Reglamento regula la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios de propiedad de las instituciones, entidades y organismos del sector público y empresas públicas, comprendidas en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador, entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos en los términos previstos en el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y para los bienes de terceros que por cualquier causa se hayan entregado al sector público bajo su custodia, depósito, préstamo de uso u otros semejantes.*";

Que, el artículo 2 del mencionado Reglamento, determina: *"Los procedimientos contenidos en el presente Reglamento deberán observar los principios de publicidad, oportunidad, eficiencia, transparencia y concurrencia previstos en los artículos 227 de la Constitución de la República del Ecuador y 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública."*;

Que, el artículo 130 del Reglamento Ibídem, en lo concerniente a las transferencias gratuitas, consagra: *"Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con*

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

apego a los mecanismos previstos en este Reglamento, la máxima autoridad o su delegado, determinará la entidad, institución u organismo cuyo ámbito de competencia, legalmente asignado, involucre actividades vinculadas a la educación, a la asistencia social, a la asistencia de personas y grupos de atención prioritaria; o, a la beneficencia, de conformidad con lo dispuesto a continuación: a) Transferencia gratuita.- Se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, en beneficio de las entidades u organismos del sector público, (…). Las entidades u organismos del sector público que apliquen este procedimiento mantendrán la coordinación necesaria y emitirán los actos administrativos correspondientes para la ejecución de las transferencias gratuitas en forma directa, eficaz y oportuna, en observancia a lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador. b) Donación. - Se aplicará en los casos de transferencia de bienes a personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que realicen labor social y obras de beneficencia, siempre y cuando se evidencie que tales bienes no son de interés o utilidad para la entidad u organismo donante. Para cualquiera de los casos se observará el procedimiento previsto en el presente capítulo.";

Que, el artículo 131 del mencionado Reglamento, dispone: *"A efecto de que la máxima autoridad, o su delegado resuelva lo pertinente, será necesario que el titular de la Unidad Administrativa, o quien hiciera sus veces, emita un informe luego de la constatación física en la que se evidenció el estado de los bienes y respaldada por el respectivo informe técnico al tratarse de bienes informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria o vehículos. En dicho informe deberá constar que no fue posible o conveniente la venta de estos bienes."*;

Que, el artículo 132 del mismo Reglamento, dispone: "*El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, el registro contable del hecho económico se regirá a lo establecido por el ente rector de las finanzas públicas. Siempre que se estime que el valor de registro es notoriamente diferente del real, se practicará el avalúo del bien mueble de que se trate. Dicho avalúo será practicado por quien posea en la entidad u organismo los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes de la entidad u organismo que realice la transferencia gratuita, conjuntamente con otro/a especialista de la entidad u organismo beneficiario. De no existir quien posea los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes, se recurrirá a la contratación de un perito según la naturaleza y características de los bienes de que se trate, y de acuerdo al presupuesto institucional."*;

Que, el artículo 133 del Reglamento Ibídem, sobre la entrega recepción, preceptúa: *"Realizado el avalúo, si fuere el caso, se efectuará la entrega recepción de los bienes, dejando constancia de ello en el acta entrega recepción de bienes que suscribirán inmediatamente los Guardalmacenes o quienes hagan sus veces, el titular de la Unidad*

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0145-R

Quito, D.M., 28 de diciembre de 2021

Administrativa y el titular de la Unidad Financiera de la entidad u organismo que efectúa la transferencia gratuita. De haberse practicado el avalúo que se señala en el artículo 85 de este Reglamento, la eliminación de los bienes de los registros contables de la entidad u organismo se hará por los valores que consten en aquellos. Si la entidad u organismo beneficiado por la transferencia gratuita perteneciere al sector público, se ingresarán los bienes en sus registros por el valor del avalúo practicado.";

Que, el artículo 159 del mencionado Reglamento, al referirse al traspaso de bienes, expresa: "*Es el cambio de asignación de uno o varios bienes o inventarios sean nuevos o usados, que una entidad u organismo, trasladará en favor de otra entidad u organismo dependiente de la misma persona jurídica que requiera para el cumplimiento de su misión, visión y objetivos, como es el caso de los ministerios y secretarias de Estado, o sus dependencias adscritas. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y en este evento existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas establecidas para esta clase de contratos."*;

Que, el artículo 160 del mentado Reglamento, respecto de la duración, señala: *"Podrá efectuarse el traspaso a perpetuidad, plazo o tiempo fijo, en cuyo caso no será menor de un año ni mayor de cinco años. Cuando el traspaso fuere a tiempo fijo su duración podrá ampliarse, al cabo de los cinco primeros años, si las circunstancias que lo motivaron no hubieren variado. Sin embargo, si no hubo notificación de cualquiera de las partes de darlo por terminado con noventa días de anticipación al vencimiento del plazo, el traspaso se entenderá renovado en los mismos términos. Podrá también transformarse un traspaso a tiempo fijo, en uno a perpetuidad si las circunstancias lo ameritan."*;

Que, el artículo 161 del citado instrumento, dispone: *"Las máximas autoridades, o sus delegados, de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo entre las partes. En lo demás, se estará a lo dispuesto en los artículos 132 y 133 de este Reglamento, en lo que corresponda."*;

Que, mediante oficio Nro. PETRO-CNA-2021-0041-O del 05 de abril de 2021, la Ing. Tathyana Verónica Jaramillo Yepez, Gerente de Comercialización Nacional de EP Petroecuador, notificó a la Dirección General de Aviación Civil la terminación por mutuo acuerdo del Contrato CNA No. 2020436, cuyo objeto fue la Prestación del Servicio de Recepción, Almacenamiento y Despacho de Jet A-1 en los 9 aeropuertos del país.

Que, mediante Minuta de Reunión No. 2 del 09 de abril de 2021, la DGAC y EP Petroecuador acordaron continuar con el servicio de abastecimiento de Jet A-1 hasta el 31 de mayo de 2021, fecha que varió acorde al stock disponible de las plantas cortado al 11 de abril de 2021.

Que, mediante Acta de Evacuación del Combustible Jet A-1 de fecha 09 de junio de 2021, la DGAC realizó la entrega del producto existente en los tanques de

almacenamientos fijos y móviles a la EP Petroecuador, en presencia del delegado de la ARCERNNR en el Aeropuerto de Latacunga.

Que, mediante oficio Nro. MEF-SP-2021-0574 del 14 de julio de 2021, el Eco. José David Mieles López, Subsecretario de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, emitió respuesta a los petitorios realizados por la Dirección General de Aviación Civil con Oficios Nos. DGAC-DGAC-2021-0177-O, 0708-O y 0880-O de 29 de enero, 1 y 22 de abril de 2021, referente al incremento presupuestario por el valor de USD. 1.040.132,48 que serviría para subsanar las no conformidades reportadas por EP Petroecuador en cumplimiento a las obligaciones estipuladas en el Contrato CNA No. 2020436 para la prestación del servicio de recepción, almacenamiento y despacho del Jet A-1 en los 9 aeropuertos, manifestando lo siguiente:

"(...) con el objetivo de mantener la sostenibilidad fiscal para el año 2021 de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado y en cumplimiento de la normativa legal vigente para poder alinear los presupuestos institucionales con el Programa Económico Nacional en el que se dispone la reducción del tamaño del Estado así como la Optimización del Gasto Público de las entidades que conforman la Función Ejecutiva, me permito poner en su conocimiento que el Ministerio de Economía y Finanzas actualmente no está en condiciones de asignar recursos adicionales solicitados con este fin. Esto considerando que nos encontramos en la ejecución de un presupuesto prorrogado y que nos enfrentamos una caída de ingresos que experimentan las finanzas públicas producto del impacto social y económico de la situación sanitaria que enfrentan el país y el mundo (...)".

Que, con oficio No. DGAC-DGAC-2021-1748-O de 23 de agosto de 2021, el Director General de Aviación Civil, en atención al oficio No. MTOP-MTOP-21-645-OF de 19 de los mismos mes y año, mediante el cual el Ministro de Transporte y Obras Públicas informó al Ministro de Defensa Nacional sobre la problemática existente en lo referente al servicio de provisión de combustible y las posibles soluciones, remitió a EP PETROECUADOR, MIDENA y MTOP, el Proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional a suscribirse con la DGAC, señalando que: "(…) se ha procedido a elaborar el respectivo borrador o proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional, a suscribirse con el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR (EP PETROECUADOR) y LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, para solventar en forma inmediata los servicios de provisión de combustible JET A1 en el aeropuerto de Manta, con los respectivos informes internos de índole legal, financiero, técnico, administrativo y de talento humano, sin omitir indicar que en este proyecto de Convenio se han considerado todos y cada uno de los puntos acordados por las Partes y que también constan en el referido oficio. En consecuencia, la Dirección General de Aviación Civil remite el aludido proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional, con sus respectivos anexos, para su revisión y observaciones, que en el ámbito de sus competencias

consideren hacerlas, y que de ser pertinentes, serán incluidas en su texto, con el fin de que el Convenio se lo implemente y ejecute de forma inmediata, en el aeropuerto "General Eloy Alfaro" de la ciudad de Manta, que es alterno del aeropuerto internacional "José Joaquín Olmedo", de la ciudad de Guayaquil, que hoy en día y por la emergencia sanitaria y económica derivada del COVID 19, ofrece mayor conectividad aérea en destinos nacionales e internacionales. (…).";

Que, mediante oficio Nro. PETRO-PGG-2021-1617-O del 05 de septiembre de 2021, el Ing. Pablo Alberto Luna Hermosa, Gerente General de EP Petroecuador, remitió a la Fuerza Aérea el borrador del proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional a suscribirse con el Ministerio de Defensa Nacional, EP Petroecuador y DGAC, el mismo que tiene como objeto garantizar el restablecimiento del servicio de provisión de combustible Jet A-1.

Que, mediante oficio Nro. FA-BZ-2021-0109-O del 30 de septiembre de 2021, el Sr. Brigadier General Geovanny Espinel Puga, Comandante General de la Fuerza Aérea, comunicó al Director General de Aviación Civil, que luego de haber realizado la inspección al equipo, éste no cumpliría con las necesidades institucionales; por lo que solicitó se gestione la transferencia del refueller de capacidad de 5.000 galones que se encuentra en el Aeropuerto de Latacunga, con el cual se podría efectuar el abastecimiento de combustible a las aeronaves de las Fuerzas Armadas, en apoyo a la vigilancia y control del espacio aéreo ecuatoriano.

Que, mediante memorando Nro. DGAC-DGAC-2021-0438-M del 01 de octubre de 2021, el Brig. (SP) William Edwar Birkett Mortola, Director General de Aviación Civil, solicitó a la Directora Administrativa, se confirme la existencia, propiedad, y características del refueller de 5.000 galones operativo que está en el aeropuerto de ciudad de Latacunga.

Que, mediante memorando Nro. DGAC-DADM-2021-2572-M del 04 de octubre del 2021, la Mgs. Andrea Elizabeth Arcos Gómez, Directora Administrativa, indicó que se ha verificado que el refueller de 5.000 galones que pertenecía a la extinta Dirección de Empresas ECUAFUEL, se encuentra registrado en el sistema de bienes y existencias e-SByE de la Dirección Zonal y remite información sobre la existencia y características del bien.

Que, mediante oficio Nro. DGAC-DGAC-2021-2117-O del 05 de octubre del 2021, el Brig. (SP) William Edwar Birkett Mortola, Director General de Aviación Civil, remitió al Comandante General de la Fuerza Aérea, la respuesta al Oficio Nro. FA-BZ-2021-0109-O del 30 de septiembre de 2021, en la cual concluye indicando lo siguiente: "(...) una vez que se llegue a concretar la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Defensa, EP Petroecuador y la Dirección General de Aviación Civil, la entidad a la cual represento en forma inmediata dispondrá a la Dirección de Asesoría Jurídica, proceda con el trámite legal respectivo,

para la entrega inmediata y a perpetuidad del refueller de capacidad de 5.000 galones, que se encuentra en el aeropuerto de Latacunga, a favor de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, compromiso que será cumplido en los términos que constan en el aludido Convenio de Cooperación Interinstitucional".

Que, mediante memorando Nro. DGAC-DASJ-2021-1051-M de 15 de noviembre de 2021, la Mgs. Rosa Herminia Álvarez Rivera, Directora de Asesoría Jurídica, solicitó al Director Zonal y Director de Infraestructura Aeroportuaria, se emita el informe de viabilidad de transferencia del refueller de 5.000 galones que se encuentra en el Aeropuerto de Latacunga.

Que, mediante memorando Nro. DGAC-DINA-2021-2910-M del 16 de noviembre de 2021, el Ing. Lauro Aquiles Vera Jiménez, Director de Infraestructura Aeroportuaria, remitió a la Directora de Asesoría Jurídica la información técnica del refueller de 5.000 galones con Control Nro. 5203, que se encuentra en el aeropuerto de Latacunga.

Que, mediante memorando Nro. DGAC-ZAFT-2021-5662-M del 24 de noviembre de 2021, la Mgs. Evelin Macías Pilligua, Analista Financiera 2, responsable de Servicios Institucionales, solicitó a la Eco. María Sol Vanoni Santos, Analista Financiera 2, responsable de la Gestión Administrativa Financiera y Gestión de Talento Humano de la Dirección Zonal, se digne disponer a quien corresponda se proporcione de manera urgente la información financiera del valor en libros del Vehículo refueller de capacidad de 5.000 galones, Control Nro. 5203 y con código de inventario No. 34815 perteneciente a la Planta de Ecuafuel Latacunga.

Que, mediante memorando Nro. DGAC-ZAFT-2021-5666-M del 24 de noviembre de 2021, la Mgs. Evelin Macías Pilligua, Analista Financiera 2, responsable de Servicios Institucionales, solicitó al Sr. Juan Cruz Alvear, Asistente Financiero, responsable de los Activos Fijos de la extinta Dirección de Empresas, que de manera urgente se sirva certificar la información contenida en los registros de Activos Fijos referente al vehículo refueller con código de inventario No. 34815 perteneciente a la Planta de Ecuafuel Latacunga.

Que, mediante memorando Nro. DGAC-ZAFT-2021-5675-M del 24 de noviembre de 2021, el Sr. Juan Cruz Alvear, Asistente Financiero, responsable de los Activos Fijos de la extinta Dirección de Empresas, remitió la información contenida en los registros de Activos Fijos del vehículo refueller con código de inventario No. 34815 perteneciente a la Planta de Ecuafuel Latacunga.

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0145-R

Quito, D.M., 28 de diciembre de 2021

CODIGO:	34815
CAPACIDAD:	5000 glns
TIPO:	Camión Sisterna
MARCA:	Rampmaster
AÑO:	2014
CONTROL:	5203
COLOR:	Cabina blanca acero inoxidable
VALOR:	$170,096.25

Que, mediante memorando Nro. DGAC-ZAFT-2021-5720-M del 26 de noviembre de 2021, la Eco. María Sol Vanoni Santos, Analista Financiera 2, de la Dirección Zonal, remitió el informe del valor en libros del vehículo refueller con código de inventario No. 34815, presentado a través del Memorando Nro. DGAC-ZAFT-2021-5718-M del 26 de noviembre de 2021, por la Mgs. Julia Villavicencio Palma, Analista Financiera 1, responsable de área contable de extinta Dirección de Empresas.

Marca	RAMPMASTER
Año de fabricación:	2014
No. VIN	1FVACYDT1EHFG4444
No. De control:	5203
Capacidad:	5.000 galones
Custodio:	Edwin Flores

Además remite el valor de saldos en libros calculada a Noviembre 30 de 2021, de conformidad con el siguiente detalle:

Planta	**Código del bien**	**Valor Contable**	**Valor en libros al 30 de noviembre de 2021**	**Depreciación Acumulada al 30 de noviembre de 2021**
Latacunga	34815	170.096,25	35.805.26	134.290.99

Que, mediante memorando No. DGAC-DACZ-2021-5753-M de 2 de diciembre de 2021, suscrito por el Director Zonal remite a la Directora de Asesoría Jurídica, el Informe Administrativo Financiero previo al proceso de Transferencia de Refueller ECUAFUEL Latacunga a FAE, dentro de este informe se establece las siguientes conclusiones:

"(…)*Conforme al reporte de bien a transferirse, suscrito por el Sr. Juan Cruz Alvear, Asistente Financiero y el Sr. Eddie Espinar Coloma, Asistente de Activos Fijos, el refueller perteneciente a la Planta de Ecuafuel Latacunga # 8 se encuentran en estado: REGULAR.*

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0145-R

Quito, D.M., 28 de diciembre de 2021

"Con el cierre de la Ex Dirección de Empresas (ECUAFUEL) y la terminación del contrato CNA No. 2020436 entre EP Petroecuador y la DGAC, los bienes pertenecientes a la misma están sin utilizarse; cabe mencionar que la Dirección General de Aviación Civil no hará uso de los bienes en virtud de que ya no se encuentra encargada de la recepción, almacenamiento y despacho de combustible de aviación; por lo que es factible la aplicación del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, en su artículo 130 literal a) que establece: "Transferencia gratuita.- Que se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, se priorizará lo regulado en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del país (...)".

La Fuerza Aérea cuenta con el pronunciamiento de la Dirección General de Aviación Civil, el mismo que mediante Oficio Nro. DGAC-DGAC-2021-2117-O del 05 de octubre del 2021, manifiesta lo siguiente: "(...) una vez que se llegue a concretar la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Defensa, EP Petroecuador y la Dirección General de Aviación Civil, la entidad a la cual represento en forma inmediata dispondrá a la Dirección de Asesoría Jurídica, proceda con el trámite legal respectivo, para la entrega inmediata y a perpetuidad del refueller de capacidad de 5.000 galones, que se encuentra en el aeropuerto de Latacunga, a favor de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, compromiso que será cumplido en los términos que constan en el aludido Convenio de Cooperación Interinstitucional".

De acuerdo al Art. 131 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público; se concluye que no es conveniente la venta del bien perteneciente a la ex Ecuafuel, en virtud que los bienes son utilizados para el almacenamiento y despacho de combustible, lo cual conforme la LEY DE HIDROCARBUROS, establece en su Art. 68.- "El almacenamiento, distribución y venta al público en el país, una de estas actividades, de los derivados de los hidrocarburos será realizada por PETROECUADOR o por personas naturales o por empresas nacionales o extranjeras, de reconocida competencia en esta materia y legalmente establecidas en el país, para lo cual podrán adquirir tales derivados ya sea en plantas refinadoras establecidas en el país o importarlos. (...)". Adicional en virtud del estado del bien y su vida útil no se considera procedente el remate o venta del mismo.

En aplicación del Art. 132 del mismo reglamento el valor del bien objeto de la transferencia es el que consta en los libros contables, es de USD. 35.805,26 (Treinta y cinco mil ochocientos cinco con 26/100 dólares americanos), cuyo desglose se puntualiza a continuación:

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0145-R

Quito, D.M., 28 de diciembre de 2021

Cuenta Contable	*Descripción de cuenta*	*Valor Contable*	*Valor en libros*	*Valor Depreciación Acumulada*
141.01.05	*Vehículos*	*$170.096,25*	*$ 35.805,26*	*$ 134.290,99*

Recomendando que: De acuerdo a la Normativa Legal Vigente, y en virtud de que los bienes pertenecientes a la extinta Dirección de Empresas ECUAFUEL han dejado de usarse por parte de la Dirección General de Aviación Civil, se recomienda la transferencia y la elaboración de Instrumento legal pertinente a fin de viabilizar la misma".

Que, con fecha 15 de diciembre de 2021, se suscribió el Convenio N°. 2021070 de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Defensa Nacional, la Dirección General de Aviación Civil (DGAC) y la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, cuyo objeto es*: "(…) garantizar el restablecimiento del servicio de provisión del combustible JET A1, en el aeropuerto internacional "General Eloy Alfaro" de la ciudad de Manta alterno del aeropuerto internacional "José Joaquín de Olmedo" de la ciudad de Guayaquil, por parte de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, mediante la colaboración mutua entre el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR y la DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL (DGAC); contribuyendo de manera conjunta al cumplimiento de los compromisos y obligaciones establecidas en el convenio."*;

Que, en la Cláusula Tercera del Convenio N°. 2021070, están determinados los Compromisos de las Partes, en particular, en el numeral 3.2, literal d) está determinado como compromiso de la DGAC, el de: *"Gestionar los trámites legales, técnicos y demás que correspondan, para la entrega a perpetuidad a favor de la FUERZA AEREA ECUATORIANA, un (1) Refueller identificados con la numeración 5203, en las condiciones operativas actuales con las cuales se venía operando en el abastecimiento de aerocombustibles hasta el ala de avión en el aeropuerto internacional "Cotopaxi" de la ciudad de Latacunga"*;

Que, mediante memorando No. DGAC-DASJ-2021-1158-M de 17 de diciembre del 2021, suscrito por la Directora de la Asesoría Jurídica dirigido al Director General, emite el informe legal sobre la Donación refueller No. de control 5203 a favor de la FAE Aeropuerto Cotopaxi Latacunga.

Y, de acuerdo a la Normativa Legal Vigente, y en virtud de que los bienes pertenecientes a la Dirección de Empresas ECUAFUEL de la Dirección General de Aviación Civil, han dejado de usarse por parte de la Institución, recomienda la donación, y la elaboración de Instrumento legal pertinente a fin de viabilizar la misma.

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0145-R

Quito, D.M., 28 de diciembre de 2021

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1. – Avocar conocimiento y **acoger** el informe legal contenido en memorando No. DGAC-DASJ-2021-1158-M de 17 de diciembre de 2021, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica sobre la viabilidad de la entrega en donación del Refueller con código de inventario de bienes No: 5203, a favor del Ministerio de Defensa Nacional - Fuerza Aérea Ecuatoriana, conforme a lo establecido en la Cláusula Tercera Compromisos de las Partes, numeral 3.2 literal: d), del Convenio N°. 2021070 de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Ministerio de Defensa Nacional (FAE), la Dirección General de Aviación Civil (DGAC) y la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, con fundamento en el "INFORME ADMINISTRATIVO FINANCIERO PREVIO AL PROCESO DE TRANSFERENCIA DE REFUELLER PERTENECIENTE A ECUAFUEL LATACUNGA", contenido en el memorando No. DGAC-DACZ-2021-5753-M de 2 de diciembre de 2021, presentado por la Dirección Zonal, en virtud del análisis técnico efectuado por los servidores de la Gestión Administrativa Financiera desconcentrada, en la que recomiendan la transferencia del vehículo refueller, bajo la figura de donación, y que constan en los libros contables, con un valor de: USD. 35.805,26 cuyo detalle se desglosa a continuación:

Cuenta Contable	**Descripción de cuenta**	**Valor Contable**	**Valor en Libros**	**Valor Depreciación Acumulada**
141.01.05	Vehículos	$ 170.096,25	**$ 35.805,26**	$ 134.290,99

Artículo 2.- Transferir, a título gratuito, a favor del Ministerio de Defensa Nacional - Fuerza Aérea Ecuatoriana, bajo la figura de donación, en el marco de los compromisos asumidos en el Convenio N° 2021070 de 15 de diciembre de 2021, los bienes muebles identificados como vehículo refueller, cuya descripción y características se detallan inmediatamente:

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0145-R

Quito, D.M., 28 de diciembre de 2021

Bien:	Refueler-Vehículo de abastecimiento de combustible
Tipo:	Camión Cisterna
Código del bien:	34815
Marca	RAMPMASTER
No. VIN	1FVACYDT1EHFG4444
Capacidad:	5.000 galones
Año de fabricación:	2014
No. De control:	5203
Marca del chasis:	Freightlier
Custodio:	Edwin Flores

Artículo 3.- Aprobar la baja de los registros contables de la institución el valor de los bienes muebles descritos en los artículos precedentes, pertenecientes a la DGAC, a ser entregados en donación, al Ministerio de Defensa Nacional - Fuerza Aérea Ecuatoriana, de conformidad con el artículo 10, 132 y demás del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

Artículo 4.- Disponer que la Dirección Administrativa o Gestión Administrativa desconcentrada y la Dirección Financiera o Gestión Financiera desconcentrada, lleven a cabo las acciones correspondientes para eliminar de los inventarios de los bienes, específicamente del sistema de activos fijos y del sistema contable de la Dirección General de Aviación Civil de los bienes que se hacen referencia en esta Resolución, de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia.

Artículo 5.- Autorizar a las Direcciones Financiera, Administrativa, Activos Fijos y a los servidores que directamente se encuentren encargados de la custodia o administración de los bienes muebles identificado como vehículo refueller y/o Gestiones desconcentradas de la Dirección Zonal respecto de los citados funcionarios que hagan sus veces, a efectuar las acciones correspondientes para que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, mediante la suscripción del Acta de Entrega - Recepción respectiva.

Artículo 6.- Disponer que la Dirección de Asesoría Jurídica, proceda a la elaboración del respectivo contrato de Donación del bien mueble que se refiere el artículo 2 de esta Resolución, de acuerdo a los requisitos establecidos en la normativa vigente sobre la materia.

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0145-R

Quito, D.M., 28 de diciembre de 2021

Artículo 7.- Notificar la presente Resolución a la Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección Financiera, Dirección Administrativa y Dirección Zonal, para que efectúen las acciones correspondientes, en el marco de sus respectivas competencias.

Artículo 8.- Encargar a la Dirección de Comunicación Social la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional.

La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dada y firmada electrónicamente en la Dirección General de Aviación Civil, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito.

Documento firmado electrónicamente

Brig (SP) William Edwar Birkett Mortola
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Anexos:
- dgac-dasj-2021-1158-m_informe_legal_refueller_latacunga.pdf

Copia:
Coronel
Vicente Washington Lascano Aguirre
Asesor Institucional 5

Señor Doctor
Vicente Yobani Zambrano Campoverde
Abogado 2

Señora Doctora
Mónica Patricia Paredes Márquez
Abogado 2

Señora Doctora
Miriam Patricia Rodríguez Bermeo
Abogado 2

Señora Técnica
Myriam Isabel Urbina Paucar
Secretaria

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0145-R

Quito, D.M., 28 de diciembre de 2021

vz/ra/al

Firmado electrónicamente por:
WILLIAM EDWAR BIRKETT MORTOLA